



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 30 DE ABRIL DE 2009**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2009 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	7
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	13
IV. MINUTA.....	25
V. DICTAMEN / REVISORA.....	27
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	36
VII. DECLARATORIA.....	38



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2009

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 27 de marzo de 2007.

INICIATIVA DE DIPUTADOS (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN)

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los que suscriben la presente, diputados federales Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución General, a efecto de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión, para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Sin duda, la necesidad de intimidad es inherente a la persona, y se constituye en un valor fundamental del ser humano; ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad, es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar, que esté libre de la intromisión de extraños.

No es posible concebir un estado de bienestar personal y, en consecuencia, de bien común en la sociedad en general, sin la protección y salvaguarda adecuada de los derechos fundamentales del ser humano.

Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida "privada" conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública, y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa, y en donde en principio tanto el Estado como los particulares, no deben tener acceso a ella, toda vez que las actividades que se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión, pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente.



Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada, podemos considerar a las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar.

Así las cosas, en los últimos años hemos visto el incremento de la tendencia de la regulación de la protección de la privacidad de la información. No es un hecho extraño, dado que la privacidad de los individuos es desde luego un derecho humano fundamental de la mayor importancia.

La privacidad de las personas abarca, naturalmente, la de la información que las identifica, o que versa sobre sus características o preferencias. En términos generales, estos datos son los que suelen llamarse "personales", pues por su propia definición y naturaleza corresponden e identifican a su titular.

En el contexto de un mundo globalizado, y sobre todo tecnificado y con gran desarrollo de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad de los datos personales se ha convertido en un tema prioritario, de inmediata e inevitable atención.

Razón precisamente por la cual, en las reformas al artículo 6° de la Constitución General en materia de acceso a la información, aprobadas recientemente por esta soberanía, se estableció la obligación de que los órganos legislativos de las entidades federativas, legislaran sobre la protección de los datos personales en poder de los entes públicos. Al respecto, la finalidad de la recolección y tratamiento de los datos personales por los órganos del Estado, responde a un interés público, para instrumentar mediante análisis estadísticos, mejores servicios públicos, políticas que incidan en bien de la sociedad, o como medios para brindar certeza en la realización de determinados actos jurídicos.

Dicha protección, manifestación del derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, emerge como un derecho fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo, que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones externas en éstas áreas reservadas del ser humano.

En nuestro país, la protección de los datos personales es un derecho en construcción; no obstante, que en tratándose de privacidad, nuestra norma máxima en los artículos 7° y 16, hacen mención de ella, aunque desde una perspectiva de garantías jurídico constitucionales que se tiene como gobernados frente al Estado.

En el ámbito internacional, en tratándose de privacidad, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, se dispone que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". Es la primera referencia oficial a la vida privada. En los mismos términos se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966.



El inciso primero del artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice así: "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia".

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.

Ahora bien, es importante señalar, que la tarea aún está pendiente respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados; y que en términos generales, responde a otros intereses más vinculados con la venta de bienes y prestación de servicios, o que decir de los fines publicitarios, actividades que denotan una connotación comercial más acentuada; en cuyo caso, se requiere una regulación específica respecto de los que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones, desafortunadamente, dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan molestia o perjuicios diversos a sus titulares.

E incluso, el conocimiento ordenado de esos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona, o configurar una reputación o fama que es, en definitiva, expresión de su intimidad y honor; y este perfil, sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las más diversas actividades públicas o privadas del individuo, generando discriminación, exclusión y molestias.

No hay duda de que hoy nos enfrentamos a la realidad ineludible de que los datos personales existen y son necesarios para una infinidad de operaciones comerciales o de muy diversas índoles en beneficio de sus titulares y, en general, del comercio y la economía nacional. Es decir, no es dable pensar que las múltiples relaciones que se plantean entre las personas, incluso entre una jurisdicción y otra, puedan llevarse a cabo sin diversos grados de manifestación y uso de datos personales.

A nivel internacional, la legislación en la materia, y sobre todo la que se refiere a la regulación de los datos personales en posesión de entes privados, es un tema extraordinariamente discutido e, incluso, de relativa antigüedad. Los primeros trabajos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) -sin duda, la institución con mayor experiencia y autoridad en la materia, y de la que México forma parte- datan de 1969, con la formación del Grupo de Expertos sobre Bancos de Datos (Data Bank Panel), que analizó y estudió diferentes aspectos de la privacidad.

El primer gran consenso internacional en materia de protección de datos personales se dio en el Simposio de Viena, en 1977, organizado a instancias del Grupo de Expertos sobre Bancos de Datos de la OCDE. El Simposio de Viena recogió un conjunto de principios básicos que, en términos generales, han permanecido y continúan vigentes hasta la fecha, con ligeras variantes.

Estos principios reconocen (a) la necesidad de que la información fluya de forma regulada entre los países; (b) que es legítimo que los países impongan regulaciones para el flujo de información que pueda resultar contraria al orden público, o que atente contra la seguridad nacional; (c) que el flujo de información tiene un valor económico intrínseco importante para las economías de los países; (d) que los países deben adoptar medidas de seguridad mínimas para la protección de la información,



así como regular sobre la protección de dicha información, para evitar su uso o aprovechamiento ilegítimos; y (e) que los países (particularmente los países miembros de la OCDE, desde luego) deben asumir un compromiso de adopción de principios generales para la protección de datos personales.

En 1978, la OCDE creó un nuevo grupo internacional ad hoc en relación con la protección de datos personales, que se denominó Grupo de Expertos sobre Barreras Transfronterizas de Información y Protección de Privacidad, que fue encomendado para desarrollar lineamientos de consenso general en relación con el flujo transfronterizo de datos, y la protección de datos personales y privacidad, con la finalidad de armonizar las legislaciones domésticas o nacionales de los países (particularmente, desde luego, las de los países miembros de la OCDE, como el caso de México).

Con el fin de hallar un consenso internacional en la materia, los trabajos de la OCDE se hicieron acompañar del Consejo de Europa y la entonces Comunidad Económica Europea, y terminaron el 1 de julio de 1979. En términos generales, ambas instituciones hallaron cuestionamientos y preocupaciones similares de los países miembros de la OCDE y de la comunidad europea.

Ciertamente, la óptica del tratamiento del tema entre los países miembros de la OCDE y la organización europea en su conjunto -pues ciertamente hay países europeos que son miembros de la OCDE- tuvo cierto grado de diferencia. En el tiempo, no obstante, los enfoques divergentes fueron confluyendo inexorablemente en la necesidad de asegurar la protección de la privacidad de los datos personales, como un aspecto de derechos humanos fundamentales y libertades individuales.

A los estudios de la OCDE siguieron, tiempo después pero no con menor importancia, los trabajos del Área para la Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC), de la cual México es parte.

Los trabajos en materia de privacidad de APEC son también muy amplios, y resultaron en la creación del Marco de Privacidad de APEC (APEC Privacy Framework). El origen y su fundamento son, naturalmente, similares a los que dieron lugar a los Lineamientos de la OCDE. No obstante, el Marco de Privacidad de APEC, por su propio tiempo (posterior a los encuentros ministeriales de 1998), contiene referencias actuales de sustancial importancia.

El Marco de Privacidad de APEC no deja de reconocer la relevancia del tema como un aspecto de protección de derechos humanos y libertades fundamentales, pero enfatiza, al mismo tiempo, que la falta de una legislación adecuada en la materia, atrae la desconfianza de los consumidores y los usuarios de comunicaciones, y de otras tecnologías de la información, lo cual finalmente entorpece el comercio y afecta la economía de las naciones.

En ese sentido, el enfoque del Marco de Privacidad de APEC es interesantísimo para la preservación del bien común de las sociedades, pues se dirige al contenido económico de la legislación, y el impacto que ésta tiene sobre el bienestar de las familias, al permitir una economía más sana y dinámica, que efectivamente contribuya a que el mayor número de bienes y servicios llegue al mayor número de personas posible.

El entorpecimiento del comercio, particularmente el comercio detonado por el dinamismo de las tecnologías de información actuales, es un lujo que México no se puede permitir. Las tecnologías actuales presentan un gran potencial para los beneficios personales y de negocios en los países,



para sus gobiernos, así como para la expansión de mercados, la productividad, la educación, la salud pública o la innovación tecnológica y científica, por citar sólo algunos ejemplos.

De hecho, hoy por hoy, la penetración, el desarrollo y el aprovechamiento de la tecnología es uno de los factores principales que separa a los países desarrollados de los no desarrollados, y de los países que experimentan crecimiento económico y bienestar, de aquéllos que se han rezagado en el panorama internacional.

En este contexto, el Marco de Privacidad de APEC advierte sobre los riesgos de una legislación laxa en materia de privacidad en relación con la economía de un país: en la medida en que la recolección y manejo de datos personales es cada vez más fácil e indispensable para el crecimiento económico, los individuos comienzan a ser más recelosos para compartir su información, y pueden experimentar desconfianza sobre el uso que tendrá su información por parte de las entidades privadas que la recolectan.

Así las cosas, es indispensable crear una legislación que recoja efectivamente los principios contenidos en el Marco de Privacidad de APEC, que provea a nuestras disposiciones legales con la visión vanguardista propuesta por APEC.

En gran medida, el Marco de Privacidad de APEC ha sido el instrumento internacional de mayor importancia, que sienta el paradigma de modelo de legislación sobre privacidad en muchos sentidos.

Esto es así porque de la mano con los Lineamientos de la OCDE, el Marco de Privacidad de APEC vino a enunciar los principios de contenido legislativo que, a la fecha, orientan las principales cuerpos normativos del mundo en la materia (particularmente, aunque no de forma exclusiva, de la mayoría de los países miembros de la OCDE y APEC).

Consideraciones todas ellas, que nos inclinan a pensar la necesidad de que se dicte una legislación cuyo ámbito material de aplicación los sea precisamente la totalidad del territorio nacional.

Una legislación que no únicamente atienda las recomendaciones internacionales de los organismos de los que México es parte, y que hoy por hoy simplemente reflejan los paradigmas y las prácticas prevalecientes de la protección de la privacidad por el sector privado en el mundo, sino que salde la deuda pendiente de ensanchar el derecho a la privacidad, en bien de todos los mexicanos.

Razón por la cual, debe destacarse que es impostergable la responsabilidad de esta soberanía para legislar en materia de protección de la privacidad de los datos personales de los individuos, no sólo por tratarse de un tema de protección de derechos humanos y libertades fundamentales, sino porque tiene un origen y efectos esenciales sobre la economía nacional y el aseguramiento del comercio irrestricto entre las entidades federativas, y con la regulación del comercio con otros estados extranjeros.

Cabe señalar, que el Congreso de la Unión, en términos de nuestra esquema de división de competencias entre los órdenes de gobierno del Estado mexicano, no cuenta con facultades expresas para legislar sobre la materia, y a la fecha, el establecimiento de marcos legislativos diversos en materia de protección de datos personales, por parte de las entidades federativas, puede dispersar el esfuerzo estatal por tutelar los aspectos más sensibles de la información personal, en perjuicio de los titulares de los mismos, establecer condiciones que restrinjan el



comercio entre las propias entidades federativas, y resultar contrarios a los lineamientos adoptados por los organismos internacionales de los cuales forma parte el Estado mexicano.

Por las razones expuestas en la presente iniciativa, de acuerdo con las exposiciones de motivos y diversa memoranda explicativa tanto de los Lineamientos de la OCDE como del Marco de Privacidad de APEC, ambas organizaciones de las cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos, como por la propia naturaleza de la legislación que se propone, que tiene un efecto innegable en la ampliación de la tutela de un derecho fundamental, como lo es la protección de los datos personales, en posesión de particulares, y el beneficio que una legislación de carácter federal sobre la materia puede traer respecto del comercio interestatal, y desde luego sobre el comercio internacional, sometemos a consideración de ese honorable Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXVIII. ...

XXIX. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para legislar en materia de protección datos personales en posesión de particulares.

XXX ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para expedir la ley respectiva.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley relativa a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Diputados: Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez, Jesús de León Tello (rúbricas).

## II. DICTAMEN / ORIGEN

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F., a 12 de septiembre de 2007.



## DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-Ñ AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes del proceso legislativo

a) En sesión celebrada el día 27 de marzo de 2007 en la Cámara de Diputados, los diputados Gustavo Parra Noriega, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

b) En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 5 de septiembre de 2007, se sometió a discusión el presente dictamen y fue aprobado por unanimidad de los presentes.

#### II. Valoración de la iniciativa

La iniciativa presentada por los diputados Gustavo Parra, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello relativa a la inclusión de la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, tiene como finalidad otorgarle





la facultad exclusiva al Congreso de la Unión de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, dado que éstos se utilizan en mayor medida para llevar a cabo transacciones comerciales y que dicha materia constituye una competencia exclusiva del ámbito federal en toda la República. Lo anterior evita la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho fundamental, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la proliferación de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados. Así, es necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional del mismo modo y bajo las mismas condiciones para cualquier interesado, no importando el estado o municipio del país donde se encuentre el titular de los datos personales. Además de lo anterior, debe reconocerse que el tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, hacen que los mismos puedan ser transferidos en cuestión de segundos no sólo a nivel nacional sino también internacional, de forma tal que únicamente un régimen jurídico federal puede aproximar principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

Cabe mencionar que diversos países<sup>1</sup> regulan la protección de datos en posesión de los particulares, emitiendo una sola legislación aplicable en todo su territorio, logrando la uniformidad en la aplicación de los principios que rigen la materia y la efectiva tutela del derecho.

La argumentación de la iniciativa a favor de establecer esta facultad nos dice respecto a la protección de los datos personales, lo siguiente:

Dicha protección, manifestación del derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, emerge como un derecho fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a esta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo, que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones externas en éstas áreas reservadas del ser humano.

Para reforzar la relevancia de reconocer la protección de los datos personales, los promoventes de la iniciativa en comento, mencionan una serie de instrumentos internacionales en los que se establece la prioridad de salvaguardar el derecho a la privacidad, tal como los siguientes:



1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12, dispone: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
2. En los términos anteriores, se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.
3. La Convención Europea de los Derechos del Hombre, refiere que: Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
4. De la Convención Americana de Derechos Humanos, los incisos 2 y 3 del artículo 11, refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948.

Estos instrumentos internacionales sirven para establecer el marco jurídico que en el ámbito internacional regula el derecho a la privacidad en el que se inscribe la protección a los datos personales y que nuestro país ha ratificado, pasando a formar parte del derecho nacional.

La iniciativa en estudio plantea más allá de la protección de datos personales en posesión de entes públicos -la cual podemos aseverar ya se encuentra respaldada con la reciente reforma al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información-, sino de aquéllos datos personales que se encuentran en posesión de los particulares. La intención es que el Congreso de la Unión cuente con la facultad exclusiva de legislar en materia de datos personas en posesión de particulares y en su defensa nos dice la iniciativa que:

(...) la tarea aún está pendiente respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados; y que en términos generales, responde a otros intereses más vinculados con la venta de bienes y prestación de servicios, o que decir de los fines publicitarios, actividades que denotan una connotación comercial más acentuada; en cuyo caso, se requiere una regulación específica respecto de los que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones, desafortunadamente, dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan una molestia o perjuicios diversos a sus titulares.



En la década de los ochenta, del siglo pasado, surge la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la que se contienen las Directrices relativas a la protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales, adoptada el 23 de septiembre de 1980 (Recomendaciones de la OCDE) constituyéndose como el primer instrumento en el ámbito supranacional que analiza a profundidad el derecho a la protección de datos de carácter personal.<sup>2</sup>

Su adopción se funda en la constatación por parte del Consejo de la OCDE de la inexistencia de uniformidad en la regulación de esta materia en los distintos Estados miembros lo que dificultaba el flujo de los datos personales entre los mismos. De este modo la Recomendación se adopta con la finalidad de establecer unas reglas básicas reguladoras del derecho que, adoptadas de forma uniforme por los Estados, garanticen la inexistencia de obstáculos a la libre transferencia internacional de datos entre aquéllos.<sup>3</sup>

Se debe recordar que México es miembro de la OCDE, lo cual lo obliga ante este organismo a cumplir con sus principios y es precisamente éste el que plantea la obligación de los países miembros de asumir un compromiso con la adopción de principios generales para la protección de datos personales. De aprobarse el presente proyecto de decreto, en el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73, se otorgará la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia de datos personales en posesión de particulares, con lo cual se estaría cumpliendo con dicho principio establecido por la OCDE. Con ello nuestro país mandaría un mensaje a la comunidad internacional de su interés por respetar el derecho a la privacidad a la que tienen derecho los ciudadanos. Derecho a proteger su intimidad en tanto no menoscaben el bien común o el derecho de terceros, ante lo cual el Estado debe tener la oportunidad de defender a sus ciudadanos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera la conveniencia de proponer ante esta soberanía la aprobación de la reforma al artículo 73 constitucional en materia de protección de datos personales.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ...



XXIX-Ñ. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ...

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

#### Notas:

1 Tal es el caso de los países que integran la Unión Europea, que han transpuesto la directiva de protección de datos 95/46, así como en América, Canadá y Argentina.

2 Vid. Puente Escobar, Agustín. Breve descripción de la evolución histórica y del marco normativo internacional de la protección de datos de carácter personal, en Protección de Datos de Carácter Personal en Iberoamérica (II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos La Antigua-Guatemala 2-6 de junio de 2003), Valencia, 2005, p 51.

3 Ibidem.

Cámara de Diputados, a los 5 días del mes de septiembre del año 2007.

#### La Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Carlos A. Biebrich Torres, Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica),



Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica). Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Rosario I. Ortiz Magallón (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Arely Madrid Tovilla, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Víctor Samuel Palma César, Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Erika Larregui Nagel (rúbrica).

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DIPUTADOS

DISCUSIÓN

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

En el siguiente orden del día vamos a presentar dos dictámenes con proyecto de decreto en una misma fundamentación, aunque se van a votar por separado, son el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI-Ñ, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -perdón-, XXIX-Ñ, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, se va a consultar al final de nombrar el otro dictamen, si se dispensa la lectura. El otro dictamen con proyecto de decreto adiciona dos párrafos al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora sí, consulte la Secretaría a la asamblea, si se dispensa la lectura de estos dos dictámenes.

La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortiz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura a los dictámenes. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, serían los dos dictámenes fundamentarlos. Tiene el uso de la palabra el diputado Andrés Lozano Lozano.



El diputado Andrés Lozano Lozano: Con su venia, diputado Presidente. La decisión que se ha tomado aquí, que nos ha sido expresada, de poder someter a consideración de los diputados integrantes de esta honorable Cámara dos dictámenes en este momento, tiene que ver precisamente con la intrínseca relación que guardan uno y otro y que tiene que ver precisamente con el tema de la protección de datos personales, lo que debe ser considerado como un derecho fundamental para todos los ciudadanos que habitamos en este país.

Al mismo tiempo, con la facultad que se debe conferir a este Congreso para que sea precisamente el que conozca sobre la posibilidad de legislar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Esto tiene como finalidad otorgar esta facultad exclusiva al Congreso para legislar en materia de datos personales en posesión de los particulares, dado que éstos se utilizan en mayor medida para llevar a cabo transacciones comerciales y que dicha materia constituye una competencia exclusiva del ámbito federal de toda la república.

Lo anterior, el que este Congreso pudiera legislar en ese sentido, evita la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho fundamental, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la proliferación de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados.

Así, es necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional, del mismo modo y bajo las mismas condiciones para cualquier interesado, no importando el estado o municipio del país en donde se encuentre el titular de los datos personales.

Creemos que es fundamental, y es un reclamo común de la ciudadanía, el que podamos nosotros, como Congreso, legislar en este sentido y que precisamente acatemos este reclamo que nos ha hecho la ciudadanía, en el sentido de saber exactamente de dónde provienen esos datos que a veces llegan a los domicilios, quién los obtiene, quiénes tienen esa base de datos y que entonces sea esta facultad, expresa y constituida en la Constitución, la que nos permita legislar en ese sentido.

Por eso es que se somete a la consideración de esta Cámara el que se adicione la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



"El Congreso tiene la facultad para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares".

El siguiente dictamen tiene que ver con un proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 16 de nuestra Constitución Política. Ésta es una minuta que fue enviada a la Comisión de Puntos Constitucionales y la propuesta que se presenta a esta Cámara revisora tiene como propósito consolidar el derecho a la protección de datos en nuestro país, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los niveles y sectores, apuntalando, por una parte, la estructura edificada a través del artículo 6o., fracción II, de la Constitución federal y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Esta nueva garantía consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados. Y es aquí, en este sentido, el derecho que tienen también los gobernados a la protección de los mismos datos.

Por eso, la pretensión es adicionar un segundo párrafo que establezca lo siguiente: toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como el derecho a acceder a los mismos y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación y manifestar su oposición en los términos que fijan las leyes.

Le ley puede establecer los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, de orden, seguridad y salud públicos o para proteger los derechos de terceros.

En síntesis, sería dar en la Constitución este reconocimiento a la protección de los datos de todos y cada uno de nosotros y a la rectificación, cancelación y manifestar la oposición en los términos en los que fijan las leyes que deben ser un derecho también, que debe estar perfectamente incluido en nuestra Constitución y, al mismo tiempo, prever los supuestos de excepción que pudieran darse por las razones ya aquí expuestas y que tienen que ver única y exclusivamente con la seguridad nacional, orden, seguridad y salud públicos, que pudieran ser fundamentales para evitar que pudiera distorsionarse el uso de los propios datos de cada uno de nosotros.

Ése sería en síntesis, compañeras diputadas y compañeros diputados, el contenido de estos dictámenes a los que me he referido. Es cuanto, diputado Presidente.



El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado Lozano. En consecuencia está en discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se han registrado, para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: por el Partido del Trabajo, el diputado Abundio Peregrino García; por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Manuel Portilla Diéguez; por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado César Camacho Quiroz, y por el Partido Acción Nacional, el diputado Luis Gustavo Parra Noriega. En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Abundio Peregrino García, del Partido del Trabajo.

El diputado Abundio Peregrino García: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Abundio Peregrino García: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta su coincidencia y apoyo a los dictámenes que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales y que tienen como propósito establecer en el artículo 73, fracción XXIX, inciso Ñ), la facultad expresa para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares; así como de las adiciones al artículo 16 constitucional en materia de protección de datos personales, como se establece en la doctrina constitucional, los órganos del poder público actúan a partir de las facultades expresas que la Constitución establece a su favor.

En el caso que nos ocupa, el dictamen pretende dotar al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en materia de datos personales. Como se señala en el cuerpo del dictamen, se ha dado una proliferación de empresa que utilizan datos personales de manera abusiva, sin conocimiento y menos, autorización de la persona afectada.

En virtud de que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad expresa para legislar en materia de comercio, según se desprende de la fracción X del artículo 73 constitucional, y que la materia en la que se pretende dar facultad legislativa es la protección de datos personales, resulta atinada y congruente la propuesta que nos presenta la comisión dictaminadora.





Es común que al hacer una solicitud de crédito demos nuestros datos personales y, casi de manera inmediata, éstos son puestos a disposición de otras empresas que inmediatamente hablan por teléfono, envían a los domicilios propaganda o bien visitan personalmente a los particulares en sus domicilios.

Prácticamente nadie escapa a estos bombardeos publicitarios que violentan el derecho a la privacidad de los gobernados y a la debida reserva y confidencialidad de sus datos. Para combatir de manera eficaz esta plaga, en el dictamen que se somete a nuestro conocimiento, se propone, en primer lugar, dotar al Poder Legislativo de la facultad expresa para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, el artículo segundo transitorio establece la obligación para las Cámaras del Congreso de la Unión, de expedir la ley correspondiente a la materia en un plazo no mayor de 12 meses, a partir de que la reforma constitucional entre en vigor.

Cuando se expida la ley reglamentaria se uniformarán en el país todas las hipótesis de acceso a los datos personales del particular, así como en su caso, la negativa de éste para que sus datos sean difundidos.

El Constituyente Permanente aprobó el decreto de reforma al artículo 6o constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007. En la fracción II del artículo 6o. se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que las leyes fijen.

De lo anterior se desprende que el Poder Legislativo, en términos del artículo 6o. tiene una obligación de legislar, sin embargo, en el artículo 73 no se cuenta con esa facultad. Con estos dictámenes seguimos abonando a favor de la salvaguarda por parte de los particulares de sus datos personales. En esta adición al artículo 16 constitucional seguimos en esa misma tendencia tutelar.

Como bien se sabe, nuestra norma fundamental establece en su párrafo primero el que nadie puede sufrir actos de molestia sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Como derecho público subjetivo, la protección y tutela de los datos personales son oponibles a la autoridad pública, con la salvedad que señala en su caso la ley.



El adicionar un párrafo segundo al artículo 16 constitucional tiene el mérito de establecer con claridad la protección a toda persona en sus datos personales y, en su caso, obtener su ratificación o cancelación.

En consecuencia, tanto la autoridad como terceros tendrán la obligación de proteger y manejar con reserva los datos personales de los gobernados. La reforma constitucional en comento permite a los particulares, como titular o dueño de sus datos personales, obtener las rectificaciones correspondientes ante esos documentos.

Ahora bien, el tercer párrafo que se adiciona a este artículo 16 señala que en la ley se establecerán supuestos de excepción a los principios que rige el tratamiento de estos datos. Por estas consideraciones, en la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado Peregrino. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Manuel Portilla Diéguez: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Portilla Diéguez: Compañeras diputadas y compañeros diputados, el respeto a los derechos de intimidad e identidad, como lo constituye la salvaguarda de los datos personales, no sólo implica una limitante a los derechos de información que esta soberanía ha consagrado en su artículo 6o., sino que además es necesario que sean protegidos los datos personales, a fin de evitar daño a la persona en su esfera patrimonial y personal.

Con la adición de la fracción XXIX, inciso ñ), se prevé dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de datos personales en toda la república, impidiendo así la discrecionalidad y la vulnerabilidad de los datos personales en su difusión.

La comisión dictaminadora ha considerado necesario dotar de facultades explícitas y exclusivas al Congreso de la Unión, a fin de evitar que de una manera legal el ciudadano pueda sufrir ataques a sus datos, ya de forma dolosa o culposa. Así se evita que la información relacionada con los datos personales se encuentre sujeta a los derechos de



acceso, rectificación, confidencialidad u oposición, con objeto de lograr mayor salvaguarda a los mismos y a la persona en su conjunto.

Con esta propuesta se sientan las bases de una mayor protección a la persona y su esfera jurídica a la seguridad de las mismas frente a abusos, que ya de autoridades, ya de particulares que, con el ánimo de lograr mayores beneficios económicos, puedan menoscabar la seguridad e intimidad de los ciudadanos de este país.

Nuestro grupo parlamentario votará a favor de este dictamen. Es cuanto, Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado César Camacho Quiroz, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado César Camacho Quiroz: Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado César Camacho Quiroz: Compañeras, compañeros diputados, mañana hará exactamente dos meses de que entró en vigor una trascendente reforma constitucional que el Constituyente Permanente aprobó: la incorporación al texto de la Carta Magna del derecho de acceso a la información.

Es trascendente porque, entre otros, se estableció el principio de máxima publicidad. Es decir que el gobierno, persuadido, como debe estar, de que las cosas funcionan bien, abra de par en par las puertas para que los particulares, personas físicas o morales, se asomen a la gestión pública. Y estableció con claridad meridiana dos excepciones: la información pública reservada, y el respeto a la vida personal, a la vida privada y a los datos personales.

Con ello se pretende, por supuesto, robustecer al Estado, pero evitar el totalitarismo de un ente público que lo quiere saber todo. Es importante, por supuesto, seguir en esta ruta de modernidad legislativa y darles a los particulares un derecho fundamental más debidamente desarrollado, legislativamente correcto, para que podamos echar mano de él cuantas veces sea necesario.

Los particulares, en una situación de cierto desvalimiento, por supuesto tenemos derecho a decidir qué datos proporcionar, qué datos pueden ser públicos, tenemos derecho a saber



quién posee información que es estrictamente personal y, lo más importante, con qué fin puede ser utilizada.

Este tipo de información personal. Los datos de la gente pueden ser manejados por el Estado o por los particulares. Desde luego, el Estado, con una actuación ceñida a la ley, tiene diversos ordenamientos que impiden, así quisiéramos y hay mecanismos resarcitorios cuando esto no ocurre, sabemos exactamente con qué fin y quién los utiliza pero no es lo mismo aquello que está en manos de los particulares.

Circula y hemos sido todos nosotros testigos, hemos padecido esta situación, de manera indiscriminada y sin control alguno, información que nosotros mismos nos sorprendemos que esté en manos de un tercero.

Están incluso a la venta bases de datos que circulan entre empresas comercializadoras que nos llenan el correo electrónico, el correo convencional, de información que no siempre es necesaria, generando desde riesgos hasta inseguridad, pasando por supuesto por un sinnúmero de molestias.

Por eso es tan pertinente y oportuna la reforma o, corrijo, las reformas para darle la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en esta materia, toda vez que los datos personales circulan -decía- indiscriminadamente, por todos los estados del país y por todo tipo de corporaciones públicas o privadas.

Es pertinente la reforma porque honramos compromisos que México ha contraído en los organismos internacionales de los que forman parte. Es importante porque nos ponemos a tono con las democracias consolidadas, en donde tienen más de 30 años con una regulación sobre el tema de los datos personales.

Es importante la reforma porque consolidamos el régimen democrático que todos nosotros deseamos mejor.

Me parece importante destacar que son cuatro los derechos específicos que se incorporan al texto propuesto en el artículo 16, conocidos coloquialmente como Los derechos ARCO:

A, de acceso. El derecho de acceso. La solicitud y la obtención de información sobre datos personales, sus orígenes y sus fines.

R, de rectificación. Podemos corregir nuestros datos cuando sean inexactos o incompletos.



C, la cancelación. Anular datos cuando su tratamiento o fines de uso sean ilícitos, excesivos o hayan cumplido su objetivo. Y, finalmente, la

O, oposición. Rechazar la publicidad de datos cuando el consentimiento no es necesario para que un tercero los posea. Llamadas tediosas, estos comúnmente conocidos como "mail-basura", domicilio privado en directorios en manos de todos, en fin.

Es evidente la necesidad de a reforma y es plausible el apoyo unánime de todos los grupos parlamentarios en un tema que nos es común.

Milán Kundera aconsejó despreciar a quienes delatan la intimidad de sus amigos, pues quien pierde la intimidad, lo pierde todo. Yo agrego: quien pierde la intimidad, puede perder la identidad y quien es capaz de transgredir la vida de otros, es capaz de todo. No permitamos pues que nos roben esto que es rigurosamente nuestro.

Gracias por su atención.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado Camacho. Esta Presidencia informa que contamos con la visita de los presidentes de las cámaras y asociaciones empresariales de la zona norte del estado de Veracruz. Y de alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Les damos la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra el diputado Gustavo Parra Noriega, del Partido Acción Nacional.

El diputado Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias. Con su venia, señor Presidente.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional vengo a manifestar nuestro voto positivo al dictamen que se presenta ante esta soberanía, respecto de establecer como facultad del Congreso de la Unión el legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Con esta iniciativa que hoy se dictamina, Acción Nacional cumple con una de sus promesas establecidas en campaña respecto a posicionar el tema de las garantías individuales y de la protección de los derechos de los particulares. Asimismo, manifiesto nuestro voto aprobatorio al dictamen para otorgar tutela constitucional a los datos personales.



Con la aprobación de estos dictámenes se satisface una anhelada necesidad de justicia y respeto a la dignidad de las personas. Con estos dictámenes se perfeccionan y amplían los derechos de los mexicanos, se incorporan nuevas garantías constitucionales como forma de dar respuesta a una amenaza concreta a los derechos por los efectos derivados del avance tecnológico.

El debate sobre la necesidad de tutelar los datos personales no es novedoso. Durante siglos muchas personas han sentido preocupación por la información que el gobierno y, más reciente, las empresas privadas han reunido sobre ellas. La historia demuestra lo fundado de estos temores y los peligros que puede generar la disposición de esta información sin el establecimiento de una regulación específica.

Con la explosión tecnológica verificada en las últimas décadas y un vastísimo desarrollo de la telemática, se puso en juego un fenómeno de límites insoldables, como es el relativo a la posibilidad de interrelación de datos con una velocidad y efectividad cada vez mayores, interrelación que mediante la obtención y el cruce de datos de las personas es posible definir un perfil respecto de su conducta, gustos, creencias y derivado de dicha interpretación, ser objeto de múltiples discriminaciones e injusticias.

En este sentido, la respuesta del derecho al avance tecnológico y el hecho de que su uso pueda generar intromisiones en la privacidad de las personas no debe encaminarse a suprimir el empleo de la tecnología, sino acotarlo, a regularlo, y a evitar las distorsiones que se puedan derivar del mismo mediante la adopción de medidas garantistas no sólo en el ámbito nacional sino internacional.

Sin duda, el creciente reconocimiento de los derechos humanos y particularmente del derecho a la privacidad personal y familiar planteó a los estados la urgencia de dar protección, en un principio legislativa y posteriormente constitucional, a los datos personales, proceso a veces acelerado por la historia política, tal como ha acontecido en nuestro país.

Así las cosas. Derivado de la necesidad de establecer principios y bases uniformes en todo el país en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, el Constituyente aprobó recientemente reformas al artículo 6o. constitucional, dentro de las que se estableció como un límite al ejercicio de dicho derecho, el respeto a la privacidad y a los datos personales.



Entonces tenemos que, por primera vez, en nuestra Carta Magna se hace una mención expresa de respeto a estos derechos a los datos personales, pero acotado por lo que se refiere a los que obren en posesión de los órganos públicos, aspecto, este último, que permanece incólume con la presente reforma, dado que su alcance y contenido se refiere a dotar a este Congreso de la Unión de la facultad exclusiva de dictar un ordenamiento legal que prevea normar y proteger y el tratamiento de los datos personales, pero en posesión de particulares. Así, con este dictamen nos permitirá expedir una legislación única en el ámbito nacional que evite la distorsión a la protección de este derecho.

En este sentido, la ley que se expida al efecto con base en la facultad que se solicita, sea otorgada por el poder constituyente de la federación, deberá contener al menos los principios que ya mencionó quien me antecedió en el uso de la palabra.

Lo anterior, sin perder de vista la adopción de un régimen hacia el interior y hacia el exterior del país, a reconocer la importancia que éstos tienen en el desarrollo y fomento del equilibrio en el flujo ordenado de los datos personales en el comercio.

Sin duda -y con esto termino- aún falta mucho por hacer en este tema, a efecto de tutelar de manera integral uno de los aspectos que más inciden en un adecuado respeto a la dignidad de las personas.

Por tanto, a la par de otorgar una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, es fundamental prever el derecho sustantivo en el ámbito constitucional, en los términos contenidos en el dictamen que se presenta ante esta soberanía, y que deberá reconocer el derecho que tiene toda persona a disponer y tener control de la información que sobre su persona se encuentre en archivos tanto públicos como privados. Muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado Parra. Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Partido Nueva Alianza, desde su curul.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Señor Presidente, gracias. Sólo para hacer propias las expresiones de los diputados que han hecho uso de la palabra para manifestarse a favor en estos dictámenes y dejar constancia de que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza está a favor de los dictámenes que están ahorita en trato.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea. Perdón, diputado Armando García. Denle sonido, por favor.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Una pregunta, a ver si alguien de la comisión o de los que vieron este dictamen pudiera contestarme si hay alguna sanción, o qué es lo que se va a hacer con las empresas que ya cuentan con la información de los particulares, porque de todos es sabido que nos llegan cartas, nos llegan promociones y no sabemos de dónde toman los datos. Es seguro que hay bancos de datos ya en algunas de las empresas. Si hay alguna sanción o se está contemplando ya dentro de la ley algo que se vaya a hacer de cómo se está manejando ya la información hasta ahorita.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Vamos a solicitarle al diputado Lozano Lozano que nos dé una respuesta, por favor.

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Gracias, diputado Presidente. Precisamente estas reformas tanto al artículo 73 como 16, van encaminadas a que el Congreso de la Unión tenga la facultad de poder regular esas bases de datos a las que se refiere el diputado Armando García. Es decir, lo que estamos haciendo ahorita es construyendo la base constitucional para que sea el Congreso el que tenga la posibilidad de legislar en materia de protección de datos personales.

Y respecto del 16 constitucional, la garantía que tiene todo gobernado de poder proteger, conocer, rectificar, modificar los datos que se refieran a su persona, será precisamente en la ley secundaria en donde todos nosotros tengamos que legislar a este respecto y emitir las sanciones, control de padrones, información, cómo llega y todo lo que ha estado cuestionando.

Pero por lo pronto, estamos construyendo el fundamento constitucional para que esto pueda darse en un futuro.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, diputado Andrés Lozano Lozano. Informo a esta asamblea que vamos a proceder a la votación por separado, de ambos dictámenes. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo único del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.





La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortiz: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La Secretaría diputada Mercedes Maciel Ortiz: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Continué la Secretaría, por favor.

La Secretaria diputada Mercedes Maciel Ortiz: Se emitieron 371 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 371 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES  
MINUTA  
México, D.F., a 25 de septiembre de 2007.

Oficio con el que remite la siguiente Minuta:



Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-1- 834  
EXPEDIENTE No. 1340

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 20 de septiembre de 2007

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ  
Secretaria

DIP. JACINTO GÓMEZ PASILLAS  
Secretario

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXIX-Ñ AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ...

XXIX-Ñ. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ...

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 20 de septiembre 2007.

Dip. Ruth Zavaleta Salgado  
Presidenta

Dip. Ma. Mercedes Maciel Ortiz  
Secretaria

#### **V. DICTAMEN / REVISORA**

SENADORES  
DICTAMEN

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 20 de septiembre de 2007 se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 25 de septiembre del mismo año, la Mesa Directiva turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### II. MATERIA DE LA MINUTA



La Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, establece la facultad expresa del Congreso para expedir leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, ya que éstos son utilizados principalmente para realizar transacciones comerciales, siendo ésta una competencia exclusiva del ámbito federal.

La reforma de la minuta de mérito evitará la existencia de asimetrías en la observancia de este nuevo derecho, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la dispersión de regímenes legales.

De esta suerte, se estima necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el país bajo las mismas condiciones y del mismo modo para cualquier interesado, sin importar el lugar donde se encuentre el titular de los datos personales.

Asimismo, la minuta se refiere al tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, que en la actualidad hacen que los mismos puedan ser transferidos rápidamente tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se considera que únicamente un régimen jurídico federal puede asegurar los principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

### III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas consideran que la propuesta de la minuta enviada por la Colegisladora es loable, ya que luego de haber reconocido con la publicación de la reforma al artículo 6º constitucional, la necesidad de proteger a la persona y sus derechos y libertades fundamentales, a través de una regulación del tratamiento de datos personales en posesión de los entes públicos, resulta necesario tener mecanismos para proteger los datos personales en posesión de personas privadas.

Así, la propuesta de reforma de la minuta en estudio se refiere a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Al respecto, cabe destacar algunas consideraciones que sustentan la propuesta de reforma de la minuta en los términos apuntados:

El federalismo mexicano se inspiró en el modelo norteamericano creado en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, misma que representa el primer instrumento



de esa naturaleza que crea una estructura política federal y en consecuencia un sistema de distribución de competencias entre la Unión y los estados miembros.

Conviene entonces preguntarse qué materias y razones justificaron la distribución de competencias al idearse el modelo federal. En tal sentido, en la obra "El federalista", se señalan como materias propias de la Unión el gobierno, la seguridad, el ejército, la diplomacia, el comercio, la regulación monetaria, entre otros. A continuación se reproducen parte de los razonamientos vertidos al respecto por parte de Hamilton, Madison y Jay en la obra de referencia <<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/12/04/1&documento=72>>:

"...

Un tráfico sin trabas entre los Estados intensificará el comercio de cada uno por el intercambio de sus respectivos productos, no sólo para proveer a las necesidades domésticas, sino para la exportación a mercados extranjeros. Las arterias del comercio se henchirán dondequiera y funcionarán con mayor actividad y energía por efecto de la libre circulación de los artículos de todas las zonas.

...

La falta de autorización para regular el comercio entre los miembros de la Confederación existente es uno de los defectos claramente señalados por la experiencia... Uno de los fines principales de este poder es librar a los Estados que importan y exportan a través de otros, de las indebidas contribuciones que les imponen los segundos...

Sobre el poder de acuñar moneda, fijar el valor de la misma y de la extranjera, sólo hay que observar que, al prever este último caso, la Constitución ha suplido una omisión grave de los artículos de confederación. La autoridad del Congreso existente se halla limitada a acuñar por su orden o por la de los respectivos Estados. Se echa de ver enseguida que la uniformidad que se busca en el valor de la moneda en curso puede desaparecer si la extranjera se sujeta a las diferentes reglas de los diferentes Estados.

El poder de castigar la falsificación de los valores públicos, así como de la moneda legal, se atribuye naturalmente a la autoridad que debe proteger el valor de ambos.



La regulación de los pesos y medidas se ha tomado de los artículos de confederación y se funda en consideraciones semejantes a las hechas con relación a la facultad anterior de legislar en materia de moneda.

La diversidad en las normas sobre naturalización ha sido considerada desde hace tiempo como un defecto de nuestro sistema, que daba pábulo a delicadas e intrincadas cuestiones.

...

El poder dictar leyes uniformes en materia de quiebras se halla tan íntimamente relacionado con la regulación del comercio y evitará tantos fraudes cuando las partes o sus bienes se encuentren en diferentes Estados o se trasladen de unos a otros, que no parece probable que se ponga en duda su conveniencia.

El poder prescribir por medio de leyes generales la manera de probar actos públicos, registros, y procedimientos judiciales de cada Estado y el efecto que producirán en otros Estados, constituye un progreso evidente y apreciable, en comparación con la cláusula concerniente de los artículos de la confederación. El significado de esta última es extraordinariamente impreciso, y cualquiera que sea la interpretación que se le dé, no puede tener sino escasa importancia. La facultad que se contiene en esta disposición puede constituir una ayuda muy útil para la justicia y resultar especialmente beneficiosa en las fronteras de Estados contiguos y donde los bienes sujetos a la acción de la justicia es posible que sean trasladados repentina y secretamente, en cualquier estado del juicio, a una jurisdicción extranjera.

..."

De los argumentos plasmados, en el ámbito estrictamente jurídico, se advierte que con la creación de una Federación se buscaba, entre otras cuestiones, homogeneizar la legislación en determinadas materias, para con ello encauzar de mejor forma las relaciones jurídicas que se producían al amparo de las reglas establecidas hasta ese momento en las trece colonias americanas.

Conforme a la misma lógica, muchos años después, el prólogo de las directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales, de fecha 23 de septiembre de 1980, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, de la que México es parte, indica lo siguiente:



"...

Por otra parte, existe el peligro de que las disparidades en las legislaciones nacionales pudieran obstaculizar la libre circulación transfronteriza de datos personales; circulación que se ha incrementado en gran medida en años recientes y que van a aumentarse aún más con la introducción generalizada de nuevas tecnologías de informática y de comunicaciones. Las restricciones a esta circulación podrían ocasionar graves trastornos en importantes sectores de la economía, tales como la banca y los seguros.

..."

En el mismo tenor, la Directiva 95/46 CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos y a la libre circulación de estos datos, establece entre sus considerandos lo siguiente:

"(2) Considerando que los sistemas de tratamiento de datos están al servicio del hombre; que deben, cualquiera que sea la nacionalidad o la residencia de las personas físicas, respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, la intimidad, y contribuir al progreso económico y social, al desarrollo de los intercambios, así como al bienestar de los individuos;

...

(7) Considerando que las diferencias entre los niveles de protección de los derechos y libertades de las personas y, en particular, de la intimidad, garantizados en los Estados miembros por lo que respecta al tratamiento de datos personales, pueden impedir la transmisión de dichos datos del territorio de un Estado miembro al de otro; que, por lo tanto, estas diferencias pueden constituir un obstáculo para el ejercicio de una serie de actividades económicas a escala comunitaria, falsear la competencia e impedir que las administraciones cumplan los cometidos que les incumben en virtud del Derecho comunitario; que estas diferencias en los niveles de protección se deben a la disparidad existente entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros;

...





(23) Considerando que los Estados miembros están facultados para garantizar la protección de las personas tanto mediante una ley general relativa a la protección de las personas respecto del tratamiento de los datos de carácter personal..."

Según se desprende de las referencias que se han efectuado a instrumentos internacionales, el derecho a la protección de datos personales, como derecho fundamental de tercera generación, se encuentra íntimamente ligado a dos factores: el desarrollo tecnológico y el comercio.

De esta forma, estas comisiones unidas estiman que está plenamente justificada la propuesta que se analiza a efecto de que se dote al Congreso de la Unión de facultades en materia de protección de datos en posesión de los particulares, considerando la estrecha vinculación que el derecho a la protección de datos guarda con el comercio nacional e internacional, actividad que se ha visto ampliamente potenciada con la revolución tecnológica en la que vive inmersa la sociedad actual, también denominada sociedad de la información.

En ese sentido, se considera que la legislación que regule el derecho a la protección de datos en posesión de los particulares debe ser federal por la indisoluble conexión con las materias mercantil y de telecomunicaciones.

Cabe señalar, a manera de referente que en países con regímenes federales como el nuestro, distintos de aquellos que se ubican en el radio de la Unión Europea, en los que se cuenta con legislación en torno al derecho a la protección de datos personales, como lo es el caso de Argentina<<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/12/04/1&documento=72>> y Canadá<<http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2008/12/04/1&documento=72>>, la legislación en materia de protección de datos personales es competencia federal.

Actuar en otro sentido, dejando abierta la posibilidad de que exista normatividad asimétrica al interior de la Federación, puede traer consigo implicaciones graves para el Estado Mexicano, fundamentalmente a nivel internacional, ya que entre las consecuencias que a corto plazo pueden producirse, estaría la imposibilidad de cumplir debidamente los compromisos internacionales adquiridos, al privarse a la Federación de la facultad de regir de manera uniforme las relaciones jurídicas que se generen derivado del tratamiento de datos personales por parte de los particulares.



Lo anterior, sin perjuicio de la potestad legislativa que las entidades federativas conserven, respecto de los datos personales en posesión de los entes públicos estatales y municipales, en respeto de la autonomía de la que se encuentran dotadas producto del Pacto Federal.

En ese orden de ideas, corresponderá a las Legislaturas de los Estados la elaboración de la legislación que regule la protección de los datos personales que los órganos de los gobiernos estatales y municipales en su interacción con los particulares obtengan para el ejercicio de las atribuciones que les fueron conferidas, labor que a juicio de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, tras la experiencia adquirida a través de las disposiciones establecidas en la materia en las leyes de transparencia, facilitará la tarea de las mismas.

Aunado a lo anterior, la competencia de las Legislaturas Estatales para regular la protección de datos personales en posesión de autoridades locales, se sustenta en que el Estado no tiene entre sus atribuciones, el recabar información sobre particulares con fines de comercio, es decir, la obtención de la misma se origina en razón de la interacción entre los órganos del Estado, como autoridad, y los gobernados, lo que implica una diferencia sustantiva entre este tratamiento y aquél que dan a los datos personales los particulares.

Con la aprobación de una reforma como la que se propone, el legislador ordinario contará con los elementos para elaborar una ley de protección de datos personales de carácter federal, en la que las disposiciones correspondientes plasmen los principios, derechos, procedimientos, infracciones, la existencia de una autoridad independiente y de un régimen de transferencias internacionales de datos, conforme a los estándares internacionales en esta materia. Lo anterior, no sólo garantizará de manera homogénea el derecho a la protección de datos personales, en cualquier punto del territorio nacional, también otorgará certeza y seguridad jurídica a los particulares cuyos datos son objeto de transferencias internacionales.

No obstante que las comisiones dictaminadoras están de acuerdo con el contenido propuesto en la minuta en comento, con fundamento en el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario plantear una adecuación de técnica legislativa.

La Cámara de Diputados plantea adicionar una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional, sobre el particular es oportuno referir que ha sido aprobada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Estudios



Legislativos, Segunda, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política, en materia de cultura y derechos de autor; por lo que con el ánimo de no duplicar las fracciones, estas comisiones dictaminadoras cambian el artículo único del decreto, ya que no altera el sentido ni la intención de la Coleisladora para quedar como sigue: "Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la minuta en estudio, por lo que las comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ...

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan



dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de noviembre de dos mil ocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

SENADORES  
DISCUSIÓN

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXIX-O AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

- El C. Secretario Rivera Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Madero Muñoz: Está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al Senador Pedro Joaquín Coldwell para fundamentar el dictamen por las Comisiones.



- El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell: Gracias, ciudadano Presidente; Senadoras y Senadores:

Tenemos a discusión una minuta que nos envía la Cámara de Diputados para reformar la fracción XXIX-O que quedará establecida en los siguientes términos:

"El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ...

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares".

En realidad esta minuta es accesoria de la que hemos aprobado hace unos minutos, de reformar el artículo 16 para establecer la garantía constitucional de protección a los derechos personales y que de una manera tan clara y precisa ha expresado el Senador Ricardo García Cervantes.

Lo que sucede es que la Colegisladora estimó que era conveniente darle esta facultad al Congreso, es decir, federalizar la posibilidad de reglamentar el artículo 16, estos párrafos que elevan a rango constitucional la protección de los derechos personales en virtud de que este derecho, esta garantía constitucional está muy vinculada al comercio internacional, a la globalización y a la revolución tecnológica que hemos vivido.

Si lo dejáramos como una materia, competencia nada más de las entidades federativas estaríamos corriendo el riesgo de que las legislaciones mexicanas en materia de protección de datos personales fueran asimétricas, que cada entidad federativa le diera un tratamiento distinto, y tratándose de un derecho fundamental debe tener el mismo piso, los mexicanos en cualquier entidad federativa que residan o que se encuentren, deben estar protegidos con el mismo rango legal respecto a ese derecho fundamental de tercera generación. Es por eso que se somete a consideración de esta legislatura esta reforma que adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 constitucional y que les pedimos su voto favorable.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Madero Muñoz: Muchas gracias, Senador Pedro Joaquín Coldwell. No habiendo más oradores registrados y ningún artículo reservado, solicito se abra el sistema



electrónico de votación, para ver si se aprueba en lo general y en lo particular este dictamen.

- El C. Secretario Rivera Pérez: Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 99 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Presidente Madero Muñoz: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los Estados para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

## **VII. DECLARATORIA**

DECLARATORIA

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.

DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 19 de marzo de 2009.

Secretarios de la Cámara de Diputados  
Presentes

Hago de su conocimiento que, en sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de los votos de las legislaturas de los estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional".

En consecuencia, adjunto remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los Congresos de de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato,



Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Proyecto de Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara adicionada la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. .

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

México, DF, a 19 de marzo de 2009.

Senador José González Morfín (rúbrica)  
Vicepresidente

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)  
Secretaria